

Teléfono de contacto:

Datos del grupo:

Núm. de visitantes (incluidos responsables):

- Tipología: Tercera Edad
 Asociaciones de Vecinos
 Asociaciones Juveniles
 Otras entidades asociativas
 Colectivos de personas con necesidades especiales (minusválidos)

Datos de la visita:

Fecha de la visita:

Servicios que solicitan (marcar con x)

- Servicio Básico
 Servicio Básico con monitor/a
 Servicio Básico con comida
 Servicio Básico con monitor/a y comida.

Sevilla, a de de 1994.- El Responsable del Grupo.- V.ºB.º El Director/a o Presidente de la Asociación.- Sello del Centro o Asociación.

RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, según la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial, en aplicación a lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley de 30 de diciembre de 1993, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades en el campo de las drogodependencias de esta provincia, al amparo de la Orden de 3 de enero de 1994 (BOJA núm. 4 de 13.1.94), por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas en materia de atención a drogodependientes.

Asociación	Modalidad	Importe
Asociación de Vecinos «La Palmera»	Integración Social	75.000
Asociación de Vecinos «La Palmera»	Prevención	675.000
Parroquia «San Pablo»	Prevención	250.000
Asociación «NOESSO»	Prevención	250.000
Asociación «NOESSO»	Equipamiento/Mantenimiento	850.000
Aludena	Prevención	100.000
Aludena	Integración Social	450.000
Aludena	Equipamiento/Mantenimiento	900.000
F.A.P.A.C.E.	Prevención	750.000
Asociación Huercalense contra la Droga «Azahar»	Prevención	260.000
Asociación Juvenil Cultural «Cóndor»	Prevención	150.000
Asociación Juvenil Cultural «Cóndor»	Integración Social	100.000
FAVA «Espejo del Mar»	Prevención	250.000
Juventud Obrera Cristiana (JOC-A)	Prevención	450.000
Asociación Vida Contra la Droga	Prevención	250.000
PROSALUD	Prevención	600.000
PROSALUD	Integración Social	300.000
PROSALUD	Equipamiento/Mantenimiento	2.000.000

Alcohólicos Rehabilitados de Almería	Prevención	250.000
Alcohólicos Rehabilitados de Almería	Integración Social	750.000
Alcohólicos Rehabilitados de Almería	Equipamiento/Mantenimiento	1.900.000

Almería, 15 de junio de 1994.- El Delegado, José Enrique Arriola Arriola.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de mayo de 1994, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Cultural Privada Andaluza de Estudios Sociales.

Vista la solicitud presentada por don Juan Ojeda Sanz y don José Villalobos Domínguez, en calidad de socios fundadores de la Fundación «Andaluza de Estudios Sociales, (FADES)», en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

1. Con fecha 17 de noviembre de 1993 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en la misma, don Luis Marín Sicilia, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural denominada «Andaluza de Estudios Sociales».

2. El día 14 de diciembre se recibe la misma, en la que se recoge la voluntad de los fundadores, don Juan Ojeda Sanz, y don José Villalobos Domínguez, de constituir una Fundación de carácter privado, de promoción y de financiación, en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación la cantidad de un millón ciento seis mil doscientas pesetas (1.106.200 ptas.).

Asimismo, se designan los 7 miembros que han de constituir el Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y sus responsabilidades como tales.

3. También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta como es reglamentario, su denominación, fines y objeto: la promoción, desarrollo, protección, tutela y fomento de toda clase de cursos, seminarios, estudios, actividades e investigaciones sobre temas sociales, económicos, políticos y culturales y en especial la formación en los valores y objetivos inspirados en el Liberalismo y el Humanismo Occidental; su domicilio en la C/ Rioja núm. 25, primera planta; el órgano de representación y gobierno de la Fundación y atribuciones.

4. Analizados estos documentos, y requerida la Fundación para subsanar determinadas observaciones de fondo o forma, el proceso culmina el 11 de mayo del presente año con la nueva Escritura otorgada ante el mismo Notario al principio mentado, el día 18 de abril de 1994 como un único documento, conteniendo tanto los artículos reformados como el resto no afectado y no un segundo con rectificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter

cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía; que las define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades culturales, sin ánimo de lucro.

2. Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3. Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidas en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio en su artículo 85.1 las competencias, en la Resolución del Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

4. A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO

1. Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Andaluza de Estudios Sociales».

2. Calificarla como fundación de Promoción y Financiación.

3. Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y Estatutos incorporados a la Escritura de 18 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Don Luis Marín Silicia.

4. Ordenar su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, y la correspondiente publicación en el BOJA y BOE.

Sevilla, 25 de mayo de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto la de 24 de mayo de 1979, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, que acordaba la incoación de expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Casa Natal de Gustavo Adolfo Bécquer, en el núm. 26 de la calle Conde de Barajas, en Sevilla.

La Resolución de 24 de mayo de 1979 (B.O.E. 13.7.79), de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos acordaba la incoación de expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la casa natal de Gustavo Adolfo Bécquer, en el número 26 de la calle Conde de Barajas, en Sevilla.

Dicha Resolución se produjo como medida precautoria ante la posible demolición del edificio, cuyos valores fundamentales no eran propiamente arquitectónicos, sino históricos, por ser el inmueble donde supuestamente nació el famoso poeta sevillano Gustavo Adolfo Bécquer.

Durante la tramitación del expediente se procedió a su estudio y documentación constatándose los siguientes hechos:

1.º Que en el inmueble en cuestión no nació el insigne poeta sevillano Gustavo Adolfo Bécquer. Al parecer dicho nacimiento tuvo lugar en una casa de vecindad de la misma manzana donde se halla el inmueble núm. 26 de la calle Conde de Barajas. Con el tiempo esta casa se fue segregando hasta desaparecer como tal a fines del siglo pasado.

En la primera década del siglo XX y supuestamente en una parte del solar que ocupaba la casa natal del poeta sevillano, el torero Antonio Fuentes mandó construir la actual edificación, colocando en su fachada una lápida que recordaba el nacimiento de Gustavo Adolfo Bécquer.

2.º La casa del torero sufrió en 1975 un violento incendio quedando posteriormente cerrada y abandonada. Actualmente, del citado inmueble sólo se conserva el lienzo de fachada.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, en la que se corrobora que en el citado edificio no tuvo lugar el nacimiento del insigne poeta sevillano Gustavo Adolfo Bécquer, se considera que el citado inmueble no posee la suficiente entidad histórica y arquitectónica, ni la relevancia que establece la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en su artículo 1.3 para ser merecedor de la declaración como Bien de Interés Cultural.

Por lo expuesto, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de la notificación.

Sevilla, 2 de junio de 1994.- El Director General,
Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección conferida al Jardín de la Casa de Pilatos, en Sevilla, a la previsión contenida en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante Decreto de 3 de junio de 1931 (Gac. núm. 155, de 4 de junio) se declara Monumento Histórico Artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional la Casa de Pilatos, en Sevilla.

Posteriormente por Resolución de 23 de noviembre de 1982 (B.O.E. 11.1.83) de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, se acordó la incoación de expediente de declaración de Jardín Artístico a favor del jardín de la Casa de Pilatos, en Sevilla.

La disposición adicional 1.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español establece que los bienes que con anterioridad a esta Ley hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España, pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural, quedando todos ellos sometidos al régimen que para esos bienes la mencionada Ley establece.

La declaración de la Casa de Pilatos afecta al inmueble en su totalidad por lo que el jardín, de indudables valores históricos y artísticos, comprendido en dicho inmueble es de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1985 antes aludida, parte integrante del mismo y por tanto es B.I.C. al igual que el resto del inmueble.